



Municipalidad Distrital

Ccatcca

QUISPICANCHI - CUSCO

GESTION 2023 - 2026



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°001-2026-GM-MDCC

Ccatcca, 02 de enero del 2026.

VISTOS:

Orden de Servicio N.° 0123, Informe N.° 284-2025-MDCC/GDS/OAPCC, Informe N.° 1131-2025-OAL-GDS-MDCC/Q-C, Informe Técnico N.° 110-2025-MDCC/RDB, Informe N.° 399-2025-EAJ-UAGP-MDCC-Q-C, Opinión Legal N°0405-2025-AJ-EJST-MDCC., Y;

CONSIDERANDO:

Que, Según el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de las Municipalidades Ley No 27972, establecen que "Las municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia" Por tal motivo asumen competencias y funciones según materias, tales como lo establece el Artículo X del Título Preliminar del mismo cuerpo normativo que "Los gobiernos locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental. La promoción del desarrollo local es permanente e integral, promueven el desarrollo local armónico de su circunscripción, en coordinación y asociación con los niveles de gobierno regional y nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población."

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en cualquiera de los estamentos de gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el artículo IV del numeral 1° sub numeral 1.1 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, señala expresamente lo siguiente: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas". Sobre el particular en palabras de MORÓN URBINA, Juan Carlos en su obra "Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General sostiene que," El principio de Legalidad es sin lugar a dudas el principio más importante del derecho administrativo puesto que establece que las autoridades administrativas y en general todas las autoridades que componen el Estado deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas dichas facultades.

Que, de conformidad al numeral 8 del Artículo 195° de la Constitución Política del Perú, los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, entre otros tienen competencia para desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a la Ley.

Que, el artículo 26 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: "La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadanía, y por los contenidos en la Ley" Que, el artículo 34 de la citada ley, prescribe: "Las contrataciones adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones. Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario, teniendo como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados", concordante con los principios que rigen las contrataciones públicas establecidas en el artículo de la Ley General de Contrataciones Públicas.



Municipalidad Distrital

Ccatcca

QUISPICANCHI - CUSCO

GESTION 2023 - 2026



Que el numeral 1) del artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444 aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS señala que, son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias: asimismo, el numeral 3) de su artículo 11° dispone que, la resolución que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico, asimismo, el numeral 2) de su artículo 182° señala que, los dictámenes e informes se presumirán facultativos y no vinculantes, con las excepciones de ley.

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 164° regula las causales de resolución, literalmente el numeral 164.1. señala que, La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello: b) haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o c) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación, "36.1 Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no imputable a alguna de las partes." El numeral 164.2. El contratista puede solicitar la resolución del contrato en los casos en que la Entidad incumpla injustificadamente con el pago y/u otras obligaciones esenciales a su cargo, pese a haber sido requerida conforme al procedimiento establecido en el artículo 165. Asimismo, el numeral 164.3, cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato. "164.4. Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato." del Reglamento.

La contratación en mención se encuentran dentro de los supuestos excluidos del ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones, sujetos a supervisión del OSCE, contemplados en el literal a) del numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley, que en letras indica "Están sujetos a supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), los siguientes supuestos excluidos de la aplicación de la Ley: a) Las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción. Lo señalado en el presente literal no es aplicable a las contrataciones de bienes y servicios incluidos en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco". En esa línea, al momento de la formalización del Contrato, se contaba con la Directiva Nro. 005-2023-GM-MDCC/Q/C, denominado "Directiva de Contrataciones Iguales o Inferiores a Ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias en la Municipalidad Distrital de Ccatcca" aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 367-2023-GM-MDCC, de fecha 20 de diciembre del 2023.

Que, mediante Orden de Servicio N.° 0123 de fecha 24 de enero del 2025, dirigido al señor VILLACORTA VALDERRAMA PURIFICACION, con Ruc N.° 10239375079, por contratación de servicio de impresión de BANNER Y ROLL SCREM, esto para el proyecto de "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE INTERCAMBIO INTERCULTURAL EN FORTALECIMIENTO DE COMPETENCIAS INTERCULTURALES Y HABILIDADES DEPORTIVAS EN EL DISTRITO DE CCATCCA DE LA PROVINCIA DE QUISPICANCHIS DEL DEPARTAMENTO DEL CUSCO". Por el monto de S/980.00 soles, del servicio de impresión de Banner 4M X 3M y ROLL SCREAM.

Informe N.° 284-2025-MDCC/GDS/OAPCC, con fecha 16 de diciembre del 2025, emitido por el Residente de Proyecto Lic. Omar Antonio Peña Castro Cuba, dirigido a Gerente de Desarrollo Social de la MDCC, Lic. Oscar Alatriza Licon, con el asunto, solicito anulación del orden de servicio N.° 0123, esto por el incumplimiento del servicio por el monto de S/980.00 soles, del servicio de impresión de Banner 4M X 3M y ROLL SCREAM,

Informe N.° 1131-2025-OAL-GDS-MDCC/Q-C, de fecha 17 de diciembre del 2025, emitido por el Gerente de Desarrollo Social de la MDCC, Lic. Oscar Alatriza Licon, dirigido a Gerente de la Municipalidad Distrital de Ccatcca. Lic. Feliciano Fernández Cusipaucar, con el asunto, remito solicitud de anulación de la orden de servicio N.° 0123. Por el incumplimiento del servicio. "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE INTERCAMBIO INTERCULTURAL EN FORTALECIMIENTO DE

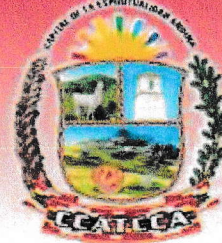


Municipalidad Distrital

Ccatcca

QUISPICANCHI - CUSCO

GESTION 2023 - 2026



COMPETENCIAS INTERCULTURALES Y HABILIDADES DEPORTIVAS EN EL DISTRITO DE CCATCCA DE LA PROVINCIA DE QUISPICANCHIS DEL DEPARTAMENTO DEL CUSCO". CUI.N°.2641901.Con meta N°. 48.

Informe Técnico N.°110-2025-MDCC/RDB, de fecha 18 de diciembre del 2025, emitido por el Abog. Rurick Díaz Borda, dirigido a Coordinador de Logística CPC. Emiliano Anaya Jurado, con el asunto, evaluación de la solicitud de resolución total de la orden de servicio N.° 0123-2025, donde concluye que es procedente la resolución total del contrato por acumulación máxima de penalidad. Conclusión si bien la Directiva en el numeral 8.2.8 establece que, la Unidad de Logística, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, podrá resolver de forma parcial o total la orden de compra o servicio, mediante la notificación de carta simple al correo, dirección o número de celular consignado por el proveedor en la solicitud de cotización, cuando haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora; para la procedencia formal de la notificación de la resolución del contrato debe darse cumplimiento a lo establecido en el inciso 5 del numeral 8.2.7.1, donde se establece que, la resolución del contrato debe ser notificado al contratista por medio electrónico o físico mediante carta simple por Gerencia Municipal o la dependencia que autorice (..) Es así que, la facultad de notificar al contratista las resoluciones de contrato compete al Gerente Municipal, o en su defecto, esta última puede autorizar a otra dependencia.

Informe N.° 399-2025-EAJ-UAGP-MDCC-Q-C, de fecha 19 de diciembre del 2025, emitido por el Coordinador de Logística de la MDCC. CPC. Emiliano Anaya Jurado, emitido por el Gerente de la Municipalidad Distrital de Ccatcca, Lic. Feliciano Fernández Cusipaucar, con el asunto, solicito resolución total de orden de servicio, en la que declara procedente dicha resolución. Conclusión. De la evaluación realizada se concluye lo siguiente. De la evaluación realizada concluye lo siguiente el asesor de contrataciones de la unidad de abastecimientos con informe N° 110-2025-MDCC/RDB, Conforme lo indicado en el informe N° 284-2025-MDCC/GDS/OAPCC (de fecha 16 de setiembre del 2025) por parte del del residente del Proyecto, el contratista acumulo la penalidad máxima permisible a la fecha 29 de enero del 2025. Por tal razón, es procedente la resolución total del contrato por acumulación máxima de penalidad conforme lo establece la Directiva, numeral 8.2.8. Por lo tanto, la unidad de abastecimiento solicita la procedencia de la resolución total del contrato orden de servicio N° 123-2025. La resolución del contrato debe ser notificado al contratista por medio electrónico o físico mediante carta simple por Gerencia Municipal o la dependencia que autorice, conforme lo determinado en el inciso 5 de numeral 8.2.7.1 de la Directiva.

Opinión Legal N°0405-2025-AJ-EJST-MDCC., de fecha 31 de diciembre del 2025, emitido por el Abog. Edward Sotelo Taboada, en calidad de asesor jurídico dirigido al Lic. Feliciano Fernández Cusipaucar, en calidad de Gerente Municipal, con asunto sobre resolución de orden de servicio N°0123, de fecha 24 de enero del 2025. CONCLUSIONES: Que, estando a las consideraciones antes expuestas, esta asesoría OPINA: VIABLE la resolución total de Orden de Servicio N.° 0123 de fecha 24 de enero del 2025, dirigido a la señora PURIFICACION VILLACORTA VALDERRAMA, con Ruc N.° 10239375079, para la contratación de servicio de impresión de BANNER Y ROLL SCREM, para el proyecto de "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE INTERCAMBIO INTERCULTURAL EN FORTALECIMIENTO DE COMPETENCIAS INTERCULTURALES Y HABILIDADES DEPORTIVAS EN EL DISTRITO DE CCATCCA DE LA PROVINCIA DE QUISPICANCHIS DEL DEPARTAMENTO DEL CUSCO", por haber llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora, incurrido en la causal establecido en el numeral 8.2.8 de la DIRECTIVA Nro.005-2023-GM-MDCC/Q/C "DIRECTIVA DE CONTRATACIONES IGUALES O INFERIORES A OCHO (8) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CCATCCA". Ello bajo estricta responsabilidad técnica de quienes emitieron los informes detallados en los antecedentes de la presente opinión.

Que, por las consideraciones antes expuestas de conformidad a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y en merito a las facultades delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 002-2026-A-MDCC/Q;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – APROBAR, la resolución total de Orden de Servicio N.° 0123 de fecha 24 de enero del 2025, dirigido a la señora PURIFICACION VILLACORTA VALDERRAMA, con Ruc N.° 10239375079, para la contratación de servicio de impresión de BANNER Y ROLL SCREM, para el proyecto de "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE



Municipalidad Distrital Ccatcca

QUISPICANCHI - CUSCO
GESTION 2023 - 2026



INTERCAMBIO INTERCULTURAL EN FORTALECIMIENTO DE COMPETENCIAS INTERCULTURALES Y HABILIDADES DEPORTIVAS EN EL DISTRITO DE CCATCCA DE LA PROVINCIA DE QUISPICANCHIS DEL DEPARTAMENTO DEL CUSCO", por haber llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora, incurrido en la causal establecido en el numeral 8.2.8 de la DIRECTIVA Nro.005-2023-GM-MDCC/Q/C "DIRECTIVA DE CONTRATACIONES IGUALES O INFERIORES A OCHO (8) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CCATCCA", según detalle siguiente:

MONTO DE O/S 0123	MONTO A RESOLVER. Por impresión de BANNER Y ROLL SCREM
S/.980.00	S/.980.00 (NOVECIENTOS OCHENTA CON 00/100 SOLES).

ARTICULO SEGUNDO. -DISPONER, la notificación de la presente resolución a la Gerencia de Desarrollo Social, oficina de logística y abastecimiento, PLADICOP conforme al numeral 229.3 del artículo 229 del reglamento, y mediante plataforma Perú Compras, y al área solicitante.

ARTICULO TERCERO. -ENCARGAR, a la Oficina de Informática y Soporte Técnico la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CCATCCA

Lic. Adm. Feliciano Fernández Cusipaucari
DNI 23838956
GERENTE MUNICIPAL

